

El Revelador Institucional. Boletín No. 34 de la Oficina de Control Interno

Diego Orlando Bustos Forero

mié 08/10/2014 6:56 a.m.

Bandeja de entrada

Para: ANI <ANI@ani.gov.co>;

BOLETÍN No. 34



Ley de Transparencia y del derecho de Acceso a la Información Pública” (Ley 1712 /2014)

En esta oportunidad transmitimos por su importancia la comunicación proveniente de la Viceprocuradora General de la Nación, a través de la cual nos invita a observar los lineamientos que tiene el ministerio público en torno a la medición de los principales componentes de la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública.

Prontamente tendremos un espacio con funcionarios de la Procuraduría que nos permitirán capacitarnos y acercarnos, cada vez más, a los conceptos y demandas de dicha norma. Les estaremos avisando la fecha y hora de dicho evento, sin perjuicio de remitir, desde ya, una cartilla informativa a cada una de las dependencias, vía correo físico.

El siguiente, entonces, es el texto de la comunicación ya mencionada:

“Bogotá D.C., 02 de Octubre de 2014

G.T.

Doctor
DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe Oficina de Control Interno
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Referencia: Entrada en vigencia de la “Ley de Transparencia y del

Derecho de Acceso a la Información Pública” a partir del 6 de septiembre del 2014 para entidades y organismos del orden nacional.

Apreciado Doctor BUSTOS,

“La Ley 1712 de 2014, denominada “Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública”, entró en vigencia el pasado 6 de septiembre de 2014 para entidades y organismos del orden nacional (Art. 33, Ley 1712 de 2014).

Al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, se le asignaron las funciones específicas de “requerir a los sujetos obligados para que ajusten sus procedimientos y sistemas de atención al ciudadano a la legislación vigente” (Art. 23, Literal h, Ley 1712 de 2014), y “decidir disciplinariamente [...] los casos de faltas o mala conducta por vulnerar el derecho de acceso a la información” (Art. 23, Literal f, Ley 1712 de 2014), para lo cual el Procurador General de la Nación creó el Grupo de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública mediante Resolución 146 del 8 de mayo de 2014.

Por lo anterior, comedidamente, me permito recordarles el contenido de las disposiciones y las obligaciones que de estas se derivan, según los artículos 3, 4, 9 al 22 y 26 de la citada Ley:

1. **Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública.** Toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. Solamente podrá ser restringida la información pública excepcionalmente, de acuerdo con lo contemplado en la ley o en la Constitución. Dicho derecho genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder a las solicitudes de información.
2. **Obligaciones de los sujetos obligados.** Para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán cumplir con los siguientes puntos (Ver Anexo # 1: [Matriz de Apoyo para la Verificación del Cumplimiento de la Ley 1712 de 2014](#)).
 - a. **Respuesta a Solicitudes de Información Pública:** Los sujetos obligados deberán responder a las solicitudes de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía de buena fe, de manera adecuada, veraz y oportuna;
 - b. **Divulgación Proactiva de la Información Pública:** Los sujetos obligados deberán divulgar proactivamente la información pública que produzcan o capturen rigiéndose por el principio de **máxima publicidad**, según el cual toda información es pública y no podrá ser reservada sino por la ley o la constitución;
 - c. **Programa de Gestión Documental:** Los sujetos obligados deberán adoptar un Programa de Gestión Documental en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la creación, producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos y archivos, observando los lineamientos y recomendaciones que el Archivo General de la Nación y demás entidades competentes expidan en la materia;
 - d. **Esquema de Publicación:** Los sujetos obligados deberán adoptar y difundir su Esquema de Publicación dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, es decir a partir del 6 de marzo de 2015 para las entidades y organismos del orden nacional, a través de su sitio Web y, en su defecto, a través de los dispositivos de divulgación existentes;
 - e. **Registro de Activos de Información:** Los sujetos obligados deberán crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información cumpliendo con los estándares establecidos por el

Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental y los inventarios documentales;

- f. **Información publicada con anterioridad:** Los sujetos obligados deberán garantizar y facilitar a los solicitantes, de la manera más sencilla posible, el acceso a toda la información previamente divulgada, publicando de manera proactiva las respuestas a las solicitudes en el sitio Web del sujeto obligado y, en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes;
 - g. **Sistemas de Información:** Los sujetos obligados deberán asegurar que los Sistemas de Información Electrónica sean una herramienta efectiva para promover el acceso a la información pública, articulando los procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Documental de la entidad, gestionando la misma información que se encuentre en los sistemas administrativos, implementando una ventanilla en la cual se pueda acceder a la información en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos, y alineándolos con la estrategia de Gobierno en Línea;
 - h. **Información Pública Clasificada o Reservada:** Los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de la información clasificada o reservada ya que la reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público pero no de su existencia. En las circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable. La información pública que no cae en ningún supuesto de excepción deberá ser de conocimiento público. La reserva de las informaciones no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años.
2. La Procuraduría General de la Nación tiene adicionalmente las siguientes funciones con el fin de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública:
- a. **Trámite de Solicitudes de Información con Identificación Reservada:** La Procuraduría General de la Nación podrá solicitar información a los sujetos obligados bajo el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada cuando los ciudadanos consideren que dicha solicitud de información puede poner en riesgo su integridad o la de su familia (Arts. 4 y 23, literal k), Ley 1712 de 2014). Dicha función estará coordinada por el Grupo de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.

La ciudadanía puede solicitar el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada a través del siguiente correo electrónico:

grupotransparencia@procuraduria.gov.co

- b. **Supervigilancia del Derecho de Petición:** La Procuraduría General de la Nación, en observancia de su función preventiva y/o de intervención, supervigila y promueve el cumplimiento de las disposiciones que regulan el derecho de petición, función asignada al Grupo Especial de Supervigilancia al Derecho de Petición adscrita a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales.

Los ciudadanos pueden solicitar el servicio de Supervigilancia a través de los siguientes correos electrónicos: vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co

El cumplimiento de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública será monitoreado por medio de visitas a los diferentes sujetos obligados y a través de información secundaria

como el Formulario Único de Reporte de Avance de la Gestión (FURAG) del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, el Programa Gobierno en Línea (GEL) del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), y demás informes, índices y estadísticas del Archivo General de la Nación, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, entre otras organizaciones.

Para mayor información sobre la materia puede consultar los vínculos electrónicos que aparecen abajo y puede contactarse con este organismo de control a través del correo electrónico: lobando@procuraduria.gov.co. “

[Matriz de Apoyo para la Verificación del Cumplimiento de la Ley 1712 de 2014](#)

[Ley 1712 de 2014](#)

[Micrositio del Grupo de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.](#)

Cordialmente,

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO

Viceprocuradora General de la Nación

Coordinadora del Grupo de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública”

Con un muy cordial saludo,



Diego Orlando Bustos Forero
Jefe Oficina de Control Interno



Oficina de Control Interno
PBX: 571 - 3791720 Ext: 1423
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co



Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquesele inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.